



CIRCULAR Nro. 824

Ref.: *Suscripción previa a la autorización de Oferta Pública de Valores Negociables.*

VISTO

Que todo proceso de emisión de valores negociables por oferta pública implica necesariamente transitar una serie de etapas que deberán cumplimentarse hasta la efectiva colocación de los valores negociables entre el público inversor.

Que dicho proceso suele extenderse en forma considerable en el tiempo motivo por el cual resulta habitual e imprescindible que se realicen una o más operaciones de prefinanciación con el objetivo de adelantar el precio y asegurar todo o parte de la colocación de los valores negociables una vez que los mismos cuenten con oferta pública.

Que en ese orden de ideas, a los efectos de poder afrontar los costos fijos ligados a la emisión, revisten un rol fundamental las operaciones de “suscripción previa a la autorización de oferta pública” de valores negociables ya que permite dotar a la empresa de los fondos necesarios durante la etapa preliminar y a su vez garantizar –en forma total o parcial- el éxito de la colocación.

Que por tal motivo resulta fundamental reglamentar las operaciones de prefinanciamiento de la oferta pública primaria o suscripción previa a la autorización de oferta pública de valores negociables que realicen los Agentes y Sociedad de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. a los efectos de dotarlas de un marco de previsibilidad y transparencia tanto para los intermediarios, mercados y, fundamentalmente, para el público inversor.

Y CONSIDERANDO

Que corresponde al Mercado de Valores de Rosario S.A. controlar todas las operaciones que efectúan sus intermediarios a los efectos de lograr una mayor transparencia en el mercado de capitales.



Que resulta necesario uniformar los procedimientos y operaciones de los agentes y sociedades de bolsa y que es cardinal ordenar la forma en que los intermediarios bursátiles participan de los procesos de financiamiento de la oferta pública primaria.

Que es importante determinar con claridad la prohibición de efectuar operaciones propias del mercado secundario con valores negociables que aún no cuentan con la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional de Valores, tal como establece NORMAS T.O. 2013 de la Comisión Tít. VI Cap. IV art. 7° *in fine*.

Que es menester disponer con claridad los documentos y respaldos emitidos por los intermediarios a sus comitentes.

Que el Artículo 22 del Reglamento Interno de este Mercado de Valores establece que los intermediarios podrán efectuar operaciones de prefinanciación y distribución primaria de valores en cualquiera de sus modalidades, la actuación como Agentes de suscripciones o servicios de renta y amortización, etc.

Que a fin de propender a una mayor claridad operativa para los intermediarios y un mejor control de parte de este Mercado, corresponde proceder a reglamentar dicha norma en los términos que siguen.

EL DIRECTORIO DEL MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. **RESUELVE**;

Circular MERVAROS N° 824

Artículo 1: Los intermediarios podrán efectuar operaciones de suscripción previa a la autorización de oferta pública y distribución primaria de valores en cualquiera de sus modalidades.

Estas operaciones se definen como aquellas en las cuales un sujeto inversor procede a adelantar el producto de la eventual colocación primaria de valores negociables a cambio de una contraprestación. Estas operaciones se caracterizan porque el inversor asume el riesgo de que por cualquier circunstancia no se alcance la etapa de la oferta pública, por lo cual, en caso de que la misma no sea otorgada el inversor quedará como tal de un derecho creditorio sin oferta pública.



Artículo 2: Producido el acto de colocación primaria, conforme a lo Reglamentado por el Título II, Capítulo V, Sección IV de las NORMAS T.O. 2013 de la Comisión Nacional de Valores corresponde proceder a:

1. Si la colocación fue completa, devolver al inversor el monto adelantado de conformidad con lo indicado en el Artículo 1 en las condiciones establecidas en los respectivos contratos de prefinanciación.
2. Si la colocación no pudiere efectuarse por la no autorización por parte del órgano de control o cualquier otra eventualidad, el inversor quedará como tal de un derecho creditorio o valor negociable sin oferta pública.
3. Si la colocación se realiza pero no existen ofertas, se entregarán a los inversores los valores negociables al precio de corte de acuerdo a lo dispuesto en los prospectos de emisión correspondientes.
4. En los casos de colocaciones parciales, pueden darse dos situaciones:
 - a. Si el monto resultante de la colocación alcanza para cubrir al inversor el monto que éste hubiere anticipado, se procederá a reintegrar los fondos de acuerdo al punto 1 del presente Artículo.
 - b. Si el monto resultante de la colocación no alcanza para cubrir al inversor, el mismo recibirá el dinero colectado y por el remante se le entregarán valores negociables al precio surgido del procedimiento de colocación.

Artículo 3: Para que los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. puedan realizar operaciones de las descriptas en la presente circular, deberá acreditarse frente al Mercado:

- a. Que se han suscripto los documentos necesarios a los efectos de solicitar la oferta pública de los valores negociables a ser emitidos y que el emisor ha solicitado autorización de oferta pública a la Comisión Nacional de Valores.
- b. Que se ha instrumentado el correspondiente contrato de inversión (de pago anticipado).
- c. Que se ha registrado la operación conforme a un registro que a tales efectos llevará el emisor.

Artículo 4: Las operaciones dispuestas en el Artículo precedente deberán reunir las siguientes formalidades:

- a. Ser notificadas al Mercado de Valores de Rosario S.A. con anterioridad al período de colocación.
- b. El Intermediario bursátil deberá emitir un “comprobante comercial” de las referidas operaciones el cual deberá tener como mínimo las siguientes disposiciones:

- 
- i. Aclarar que se trata de una “operación no garantizada por el Mercado de Valores de Rosario S.A.”.
 - ii. Aclarar que dicha operación no ha recibido aún la autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores.
 - iii. Aclarar que no existe transferencia de títulos valores en Caja de Valores S.A. Esta operación podrá tener como respaldo al contrato suscripto entre el emisor y el intermediario.
 - iv. Como contraparte de la operación deberá siempre colocarse al emisor de los valores negociables.

Artículo 5: La liquidación de las operaciones de prefinanciación será efectuada por el Mercado de Valores de Rosario S.A.

Artículo 6: De las operaciones de suscripción previa a la autorización de oferta pública no podrá existir mercado secundario. Será permitido, sin embargo, que el intermediario interviniente adquiera la participación correspondiente a sus comitentes.

Artículo 7: Las operaciones reguladas en la presente Circular deberán ser suscriptas por inversores calificados, según se definen en art. 4° Capítulo VI de las NORMAS T.O. 2013.

Artículo 8: En ningún caso y bajo ningún concepto los Agentes y Sociedades del Mercado de Valores de Rosario S.A. podrán ofrecer en forma pública por medios masivos de comunicación a inversores indeterminados operaciones de *suscripción previa a la autorización de oferta pública de valores negociables* de las reguladas por la presente circular.

La vigencia de la presente, tendrá lugar a partir de su aprobación por la Comisión Nacional de Valores

Sin otro particular, saludo a Usted con distinguida consideración.

Dr. Fernando J. Luciani
Gerente General

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

[Aprobada mediante Acta de Directorio MAV N° 1606 – 13/02/2014].

La presente Circular se encuentra bajo análisis de la Comisión Nacional de Valores, encontrándose sujeta a modificaciones que oportunamente pudiere requerir el Organismo de Contralor.





**MERCADO ARGENTINO
DE VALORES S.A.**

REGISTRO N° 15 DE CNV

Paraguay 777 - Piso 8 - S2000CV0 - Rosario - Santa Fe - Argentina
TE: 0341 - 4210125 / 4247879 / 4245726
Oficinas comerciales en C.A.B.A y Mendoza
www.mav-sa.com.ar